



**ACUERDO N° 599**  
(Remplazo del Rector de la Universidad  
en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales)

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que de conformidad con el párrafo del numeral 119 de los Estatutos de la Universidad, “en sus ausencias, el Rector de la Universidad será reemplazado por un Vicerrector de la Sede Central, según lo estipulado al respecto en estos Estatutos y en los Reglamentos”.
- 2° Que por Acuerdo No. 563 del 18 de abril de 2012, el Consejo Directivo Universitario modificó el Reglamento Orgánico de la Sede Central aprobado en 2003 y estableció lo siguiente:

*En sus ausencias absolutas, temporales o accidentales, el Rector de la Universidad será reemplazado, en su orden, por el Vicerrector Académico, el Vicerrector del Medio Universitario, el Vicerrector de Investigación, el Vicerrector de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, y el Vicerrector Administrativo (n. 52).*

- 3° Que el Consejo Directivo Universitario, en sesión que tuvo lugar el 7 de mayo de 2014 (acta No. 824), estudió la propuesta que hizo el Rector para modificar el numeral 52 del Reglamento Orgánico, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - a. que ha sido evidente que la dinámica de los compromisos institucionales y la práctica establecida de otrora de contar siempre con un representante legal “in situ”, aún en ausencia del Rector y los Vicerrectores, ha favorecido la buena marcha de la Universidad en sus actividades cotidianas, y por tanto, dada esta realidad conviene mantener dicha práctica de no recargar a un solo funcionario en estos eventos y que resulta recomendable formalizar este modo de proceder más amplio que incluya como opción al Secretario General de la Universidad, en razón a la dignidad de dicho cargo y el nivel de conocimiento que éste tiene de los asuntos del despacho del Rector y del gobierno de la Universidad.
  - b. que en el gobierno de la Universidad el principio que sustenta el literal g) del número 120 de los Estatutos, es decir, evitar vacíos de autoridad para atender el bien mayor de la institución en situaciones de excepción se ha extendido mediante la designación de apoderados y que es necesario establecer un mecanismo que haga viable contar con un Rector Encargado cuando para el Rector en propiedad sea imposible asumir dichas funciones según lo establecido en el Reglamento Orgánico.
  - c. que de conformidad con el numeral 121 de los Estatutos, queda establecido que el Rector puede delegar al Secretario General las funciones propias de su cargo en ausencia de Vicerrectores que puedan asumir como Rector Encargado.

- 4° Que de conformidad con el párrafo del literal e del numeral 116 de los Estatutos de la Universidad es función del Consejo Directivo Universitario “expedir, interpretar con autoridad y reformar los Reglamentos”.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** – El texto del numeral 52 del Reglamento Orgánico de la Sede Central, es el siguiente:

*En sus ausencias absolutas, temporales o accidentales, el Rector de la Universidad será remplazado por uno de los Vicerrectores o por el Secretario General, de acuerdo con la designación que realice el Rector de la Universidad en cada caso. En el evento de la imposibilidad del Rector para la designación previa de su remplazo, se aplicará el siguiente orden: Vicerrector Académico, el Vicerrector del Medio Universitario, el Vicerrector de Investigación, el Vicerrector de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, el Vicerrector Administrativo y el Secretario General.*

Dado en Bogotá, D.C., el 29 de septiembre de 2014.

  
**JORGE H. PELÁEZ PIEDRAHITA, S.J.**  
Presidente del Consejo Directivo Universitario

  
**JAIRO H. CIFUENTES MADRID**  
Secretario del Consejo Directivo Universitario